

AVISO 7° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 13 de Julio del año 2016, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Universidad Mayor", causa Rol N° C-8217-2016, tramitado ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 20 de abril de 2016, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Universidad Mayor, Rut. 71.500.500-K, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Rubén Fernando Covarrubias Giordano, rut N°6.866.255-9, se ignora profesión u oficio y/o Cristián Cortés Poo, rut N°11.617.546-0, se ignora profesión u oficio, todos domiciliados en Avda. Gertrudis Echeñique N°485, Las Condes. La Universidad fue demandada por contener en su contrato de adhesión cláusulas abusivas y consecuentemente nulas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 N°4, 2 letra d) inciso segundo, 3 inciso primero letras a) y b), 16 inciso primero letras a) y g), 17, todos de la Ley N°19.496 y artículo 4 de la Ley N°19.628, por cuanto su contrato de adhesión no se ha ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas legales citadas.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, de las cláusulas contenidas en sus contratos, cuyo tenor fue detallado en la demanda colectiva; 3. Ordene las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; 4. Declare la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados, como cualquier otra indemnización y/o reparación que proceda; 5. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; 6. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; 7. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, por vulneración a los artículos 1 N°4, 2 letra d) inciso segundo, 3 inciso primero letras a) y b), 16 inciso primero letras a) y g), 17, todos de la Ley N°19.496 y artículo 4 de la Ley N°19.628, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; 8. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 12. Condene en costas a la demandada. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.

